

## **ARTÍCULO 37: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**Juan José González**

### **1. Película**

Título: “Cenizas del cielo”.

Ficha técnico-artística: 208; España; José Antonio Quirós; Bausan Films/El Nacedon Films; José Antonio Quirós, Dionisio Pérez e Ignacio del Moral; Ramón Prada; Celso Bugallo, Gary Piquer, Clara Segura, Beatriz Rico, Fran Sariego, Txema Blasco, Eduardo Antuña, Adriano Prieto, Nicolás Fernández Luna, Raquel Hevia, Carlos Kaniowsky; 80 minutos.

#### Sinopsis

Ferguson, un escocés que se dedica a escribir guías turísticas, se ve obligado a permanecer en un pueblo asturiano debido a una avería de su autocaravana. Durante su estancia en la población simpatiza con varios de sus habitantes y, en particular, con Federico, un campesino que durante años ha luchado por el cierre de la central térmica situada en el municipio. Cuando Federico ve frustradas sus esperanzas de clausura de la central, fundadas en el Protocolo de Kyoto, reanuda su pugna, en la que será apoyado por Ferguson.

### **2. Temática jurídica**

La película elegida permite abordar diversas cuestiones de interés que se han planteado en relación con la protección del medio ambiente. Concretamente, plasma el conflicto entre desarrollo económico y conservación del entorno natural (que pretende compatibilizarse a través del desarrollo sostenible), recoge la dimensión transnacional de la protección del medio ambiente y da ocasión de analizar los instrumentos legales para hacerla valer. Asimismo, manifiesta la dificultad de reconocer y articular la protección de medio ambiente como derecho subjetivo, al margen de las manifestaciones del atentado contra el mismo en otros derechos.

Palabras claves: protección del medio ambiente. Desarrollo sostenible. Principio.

### **3. Comentario del profesor**

La película elegida, sin bien no sobresale por sus características cinematográficas, presenta algunas notas que la hacen útil para abordar diversas cuestiones de interés en relación con la protección del medio ambiente.

Cabe destacar que es habitual que las películas que utilizan o se sirven de la ecología o protección del medioambiente limiten el papel de esta temática a un motivo dramático desencadenante de la lucha del protagonista contra unas empresas o gobiernos que muestran nula preocupación por los efectos nocivos de sus actividades económicas. Así, por poner algunos ejemplos, en “Acción civil” la contaminación del agua es la excusa para un discurso excesivamente maniqueo y puesto al servicio de una historia de redención del abogado interpretado por John Travolta; otro tanto puede decirse de “Erin Brockovich”. En “Rapa nui”, a pesar de la destacable (e históricamente real) denuncia del desarrollismo causante de la destrucción del entorno y recursos naturales, en este caso de la isla de Pascua, asimismo sucede que la cuestión de fondo se ve desdibujada por el tema central (el conflicto entre los dos protagonistas) y, queremos subrayar, por el subyacente apoyo al gobierno paternalista como solución<sup>1</sup>.

También en “Cenizas del cielo” la lucha por el cierre de la central térmica se presenta sustancialmente como una historia de “buenos y malos”, lo que le resta valor de cara al estudio del precepto que analizamos, si bien se entiende desde el punto de vista de la emotividad que persigue la película. No obstante, a diferencia de otros títulos, en el objeto de análisis el conflicto se ubica en una población de reducidas dimensiones, lo que lo convierte en una controversia a pequeña escala, pero que es proyección de una dimensión internacional. No en vano, Federico cifra sus esperanzas de cierre en el cumplimiento del Protocolo de Kyoto (en definitiva, en el compromiso de reducir la emisión de gases invernadero), instrumento que se ha erigido en uno de los grandes hitos de la protección mundial del medio ambiente. De este modo, es posible advertir cómo las políticas transnacionales, en nuestro caso comunitarias, tienen una trascendencia que alcanza a las

---

<sup>1</sup> Así, el canibalismo de los “orejas cortas” cuando triunfa su revolución contra los “orejas largas” se justifica por quienes lo practican con el argumento de que nadie puede detenerlos (frente a lo que sucedía anteriormente, bajo el mandato del soberano “orejas largas”). También se aprecia lo expuesto en que sólo el sucesor del caudillo “orejas largas” (protagonista de la película) sea consciente de las dramáticas consecuencias de la tala del último árbol de la isla.

pequeñas poblaciones<sup>2</sup>.

La pequeña dimensión de la población permite igualmente que el desarrollo de la controversia resulte más próximo y creíble. No se trata de una lucha de grandes organizaciones ecologistas contra multinacionales o gobiernos (aunque también se manifiesta ese conflicto en determinados momentos de la película), con una escalada de tensión que lleva a enfrentamientos físicos o duras represiones policiales, sino de la cruzada de un reducido número de vecinos contra una concreta central térmica situada en su municipio. En este sentido, merece la pena destacar que no pocos proyectos medioambientalmente nocivos se han paralizado, sin perjuicio del necesario apoyo por asociaciones u organizaciones de ámbito regional, estatal o internacional, gracias a la postura firme y decidida de la población de las localidades afectadas. La película brinda la ocasión, desde esta perspectiva, de examinar los instrumentos que el ordenamiento jurídico habilita o posibilita para manifestar la oposición contra tales actuaciones (asociacionismo, denuncias, concentraciones, peticiones, alegaciones, ejercicio de acciones como interesado o en virtud de la acción pública, etc.)<sup>3</sup>. Muestra de estos medios son los pasados procedimientos judiciales promovidos por Federico para provocar el cierre de la térmica, las peticiones y reclamaciones que dirige a los gobiernos local y autonómico, las manifestaciones en que participa, etc.

Otra virtud de la película, aunque matizada por el indicado maniqueísmo, es presentar el enfrentamiento entre quienes abogan por el cierre de la central (representados por Federico) y los trabajadores de ésta, que se niegan a ello (encarnados en su sobrino/hijo)<sup>4</sup>. En definitiva, se trata del principal conflicto subyacente a la protección del medio ambiente, que se ha pretendido superar o resolver a través del concepto “desarrollo

---

<sup>2</sup> Otra muestra de la dimensión transnacional de la protección del medio ambiente puede apreciarse en la implicación de un escocés (ciudadano comunitario) en la lucha que mantiene un asturiano para intentar mejorar el entorno natural de su localidad.

<sup>3</sup> Hay que destacar la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo, transpuesta a nuestro ordenamiento mediante la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Al respecto, BERBEROFF AYUDA, D., “De las competencias administrativas a la democracia ambiental”, en *La negociación colectiva europea*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2006, pp.89 y ss.

<sup>4</sup> Sin duda, una mejor exposición de las posturas que suscita la realización de proyectos económicos en detrimento del medio ambiente se encuentra en “El árbol, el alcalde y la mediateca”.

sostenible”<sup>5</sup>. A raíz de la incorporación de la sensibilidad medioambiental a las políticas públicas, el debate se ha desplazado de la necesidad o no de adoptar medidas de garantía del entorno natural a la determinación del alcance de éstas y, en relación con ello, a la articulación de la preservación del medio ambiente con el desarrollo económico. Frente a los perjuicios que para los cultivos, la vegetación y la salud conlleva la central térmica se sitúan los puestos de trabajo y el beneficio económico que para el pueblo implica contar con la central. Ante las protestas, se opta finalmente por transformar la central térmica en una central de ciclo combinado, lo que, si bien en principio puede parecer una decisión conciliadora, es más bien una medida populista que no entraña un cambio considerable en la actividad de la central y sus consecuencias dañosas<sup>6</sup>.

También se puede inducir la dificultad para hacer valer el medio ambiente como base de reivindicaciones particulares. Los efectos perjudiciales de la central térmica se ponen de manifiesto en la película en relación con elementos o aspectos reconducibles a derechos más clásicos o concretos en su afcción individual, caso de los cultivos y, aún más concretamente el frutal de Federico, (propiedad) y de la esterilidad del sobrino/hijo de Federico (salud)<sup>7</sup>. En definitiva, aunque subyace el daño al medio ambiente, no es en éste en el que se sitúan los peligros de la central, sino en otros bienes que no se asocian directamente con el objeto de protección por el principio recogido en el artículo 37 de la Carta de Derechos Fundamentales. En este sentido, no es casualidad que se haya acudido a derechos como la intimidad para amparar reacciones contra actuaciones cuya afcción parece más vinculada con el medio ambiente, y que se hayan señalado reiteradamente las dificultades que presenta reconocer un derecho subjetivo al medio ambiente. Muestra de ello es el referido artículo 37, respecto del cual, si bien se ha valorado como un avance su inclusión en el catálogo de derechos, también se ha advertido de que su tenor “*es muy pobre y*

---

<sup>5</sup> Como se señala en MANGAS MARTÍN, A. (directora), Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo, Fundación BBVA, Bilbao, 2008, p.630, el “*desarrollo sostenible*” se configura como un “*desarrollo para responder a las necesidades el presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras a la hora de satisfacer sus propias necesidades*”.

<sup>6</sup> Cabe recordar que, como advierte la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Gran Sala, de 14 de julio de 1998 (proc. C-284/1995), caso Safety Hi-Tech, la exigencia de que la política comunitaria en el ámbito del medio ambiente tenga por objeto un nivel de protección elevado no supone que sea necesario que el nivel sea el más elevado posible técnicamente.

<sup>7</sup> En el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos son varios los pronunciamientos en que la protección del medio ambiente (no reconocido expresamente como derecho en el Convenio) se ha reconducido a la de la vida privada y familiar, amparada por el artículo 8. Así ocurre, entre otras, en la Sentencia de 9 de diciembre de 1994, caso López Ostra contra España. Al respecto, ORDÓÑEZ SOLÍS, D., La protección judicial de los derechos fundamentales de solidaridad. Derechos sociales, medio ambiente y consumidores, Comares, Granada, 2006, pp.181 y ss.

*se limita a establecer un principio de acción que debe respetar la Unión en el desarrollo de sus políticas, no consagrando un derecho subjetivo a un medio ambiente sano”<sup>8</sup>.*

Finalmente, destacamos el papel de los gobiernos. Aunque la película tiene un mensaje de denuncia (lo que anticipa que la actuación gubernamental no merece una valoración positiva), no por ello ha de obviarse que, si bien la central térmica del municipio en cuestión no se cierra, sí lo hacen otras en aplicación del Protocolo de Kyoto. Y, en todo caso, sirve para plantear una cuestión de interés, que está en la base del artículo 37 de la Carta de Derechos Fundamentales: la necesidad de que los poderes públicos aparezcan como garantes del equilibrio entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente. La película sirve de aldabonazo frente a posturas políticas reticentes o evasivas de su intervención como garantes del desarrollo sostenible y, asimismo, puede relacionarse con la importancia de la información y acción pública en esta materia<sup>9</sup>.

#### **4. Lecturas recomendadas, películas relacionadas y sitios web de interés.**

##### Bibliografía:

- ALONSO GARCÍA, R. Y SARMIENTO, D., La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Explicaciones, concordancias, jurisprudencia, Thomson/Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2006.
- BERBEROFF AYUDA, D., “De las competencias administrativas a la democracia ambiental”, en La negociación colectiva europea, Consejo General del Poder

---

<sup>8</sup> MANGAS MARTÍN, A. (directora), Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo, Fundación BBVA, Bilbao, 2008, p.622. En sentido coincidente, se afirma en HERRERO DE LA FUENTE, A.A., “La protección del medio ambiente en el artículo 37 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, Revista Europea de Derechos Fundamentales, núm 10, 2007, p.98, que La Carta de Derechos Fundamentales no recoge el nivel de protección que el medio ambiente ha alcanzado en el propio Derecho comunitario y en el de sus Estados miembros”. En páginas anteriores de este último trabajo se da una explicación de los motivos.

También en relación con ello, ha de destacarse, como se recuerda en ALONSO GARCÍA, R. Y SARMIENTO, D., La Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Explicaciones, concordancias, jurisprudencia, Thomson/Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2006, p.309, que no hay jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que haya establecido el derecho a un medio ambiente sano como un derecho fundamental protegible en tanto que principio general de derecho.

<sup>9</sup> Merece una valoración positiva el hecho de que las normas comunitarias puedan condicionar el ejercicio de actividades económicas al cumplimiento de un alto nivel de protección del medio ambiente o compeler a los Estados a adoptar medidas en esta línea tuteladora del entorno natural. En relación con ello, GARCÍA VITORIA, I., Prohibiciones ambientales y libertad de empresa, Lex Nova, Valladolid, 2004, pp.109 y ss.

Judicial, Madrid, 2006, pp.45-94.

- GARCÍA VITORIA, I., Prohibiciones ambientales y libertad de empresa, Lex Nova, Valladolid, 2004.
- HERRERO DE LA FUENTE, A.A., “La protección del medio ambiente en el artículo 37 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea”, Revista Europea de Derechos Fundamentales, núm 10, 2007, pp.71-100.
- MANGAS MARTÍN, A. (directora), Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo, Fundación BBVA, Bilbao, 2008, pp.489-503.
- ORDÓÑEZ SOLÍS, D., La protección judicial de los derechos fundamentales de solidaridad. Derechos sociales, medio ambiente y consumidores, Comares, Granada, 2006.

Películas relacionadas:

- El árbol, el alcalde y la mediateca.
- Rapa nui.
- Acción civil.
- Erin Brockovich.